

CONTESTACION DEMANDA PROCESO PERTENENCIA 2021-00464

Diego Manjarrez <diegog.manjarrez@gmail.com>

Lun 17/04/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co

<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>;dmanjarrezs@cajaviviendapopular.gov.co

<dmanjarrezs@cajaviviendapopular.gov.co>;yoli65rojas@gmail.com

<yoli65rojas@gmail.com>;gilbertjuris@hotmail.com <gilbertjuris@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

contestacion demanda.pdf; representación SERGIO FORERO.pdf; Docs apoderado.pdf; Correo de Bogotá es TIC - OTORGA PODER PROCESO PERTENENCIA 2021-00434-.pdf; pruebas contestacion.zip;

Bogotá, D.C.

Doctora

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

Juez

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIALRadicado : **11001-40-03-017-2021-00434-00**

Referencia : Verbal- Pertenencia

Demandante : JOSE ILDORFO GIRALDO GARCIA

Accionado : CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y OTROS.

DIEGO GERMAN MANJARREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.362.647 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.376 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado especial de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – C.V.P.**, entidad descentralizada del orden distrital, y de conformidad con el poder otorgado por el Director Jurídico de la Entidad, doctor **SERGIO ALVENIX FORERO REYES**, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legalmente concedida, acudo respetuosamente a su Despacho con el fin de contestar y pronunciarme respecto de la demanda del proceso de la referencia en los siguientes términos:

Cordialmente,

Diego G. Manjarrez S.

Abogado

1600

Bogotá, D.C.

Doctora

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

Juez

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL

Radicado : 11001-40-03-017-2021-00434-00

Referencia : Verbal- Pertenencia

Demandante : JOSE ILDORFO GIRALDO GARCIA

Accionado : CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y OTROS.

DIEGO GERMAN MANJARREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.362.647 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.376 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado especial de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – C.V.P.**, entidad descentralizada del orden distrital, y de conformidad con el poder otorgado por el Director Jurídico de la Entidad, doctor **SERGIO ALVENIX FORERO REYES**, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legalmente concedida, acudo respetuosamente a su Despacho con el fin de contestar y pronunciarme respecto de la demanda del proceso de la referencia en los siguientes términos:

**I.ACLARACIONES PREVIAS- CONDICION DE BIEN FISCAL
PREDIO OBJETO DEL PROCESO.**

Con el fin de precisar aspectos fácticos que permiten evidenciar la condición del bien fiscal inmueble con FMI 50S-40270554, desde ya se hacen las siguientes aclaraciones:

1. La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, adscrito a la Secretaría Distrital del Hábitat, creada mediante Acuerdos No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959 emanados del Concejo de Bogotá, D.C., de acuerdo con sus estatutos previstos en el Acuerdo Directivo 3 de 2008, tiene personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa.

2.El predio objeto del proceso de pertenencia corresponde al predio identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria Número 50S-40270554, ubicado en la CL 78D SUR 36 20 e identificado con el CHIP Catastral No. AAA0028TWNX.

3. Como se evidencia en la información antes presentada y al revisar en los datos básicos del inmueble, este predio fue de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular y fue adquirido mediante compra realizada a la sociedad URBANIZADORA DEL SUR S.A. según Escritura Pública 1103 de fecha 28 de febrero de 1984, otorgada ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

4. Conforme a la Anotación 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50S-40270554, se encuentra que la Caja de la Vivienda Popular le transfirió la propiedad del inmueble mediante

compraventa de vivienda de interés social con subsidio familiar a favor de la señora Adriana Torres Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.948.500, mediante Escritura Pública 7150 de fecha 30 de diciembre de 1996 de la Notaría 2 del Círculo de Soacha (Cundinamarca).

5. La señora Adriana Torres Sánchez a través de la Escritura Pública 7150 de fecha 30 de diciembre de 1996 otorgada ante la Notaría 2 del Círculo de Soacha (Cundinamarca), constituyó la garantía real de Hipoteca a favor de la Caja de la Vivienda Popular garantizando la deuda que tenía para ese entonces por la compra del inmueble por la suma de DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2'026.112) M/CTE, registrada en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria.

6. Para el año 2006, la Caja de la Vivienda Popular mediante Escritura Pública 1294 de fecha 7 de julio de 2006 de la Notaría 2 del Círculo de Soacha (Cundinamarca), cancela la Hipoteca constituida sobre el bien descrito en párrafo precedente por el pago total de la obligación contraída y en esta misma escritura hace el levantamiento de la Condición Resolutoria, quedando totalmente a Paz y Salvo con esta Entidad.

7. Mediante la anotación 10 del 8 de febrero de 2022 se registró en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40270554, el oficio 80 del 23 de enero de 2019 del Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá, mediante el cual conforme al auto del 22 de enero de 2019 se ordena decretar la nulidad de la escritura 7150 del 30 de diciembre de 1996 y en consecuencia se cancelan las anotaciones 1,2,3 y 4, dentro de la sentencia condenatoria contra el señor GERMAN LOPEZ PEREZ por el delito de fraude procesal.

8. En atención a la mencionada providencia queda sin efectos la anotación No. 1 mediante el cual se le había transferido el dominio a la señora Adriana Torres Sánchez y en consecuencia el inmueble vuelve a ser propiedad de la Caja de la Vivienda Popular, razón por la cual adquiere la condición de bien fiscal imprescriptible.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente a los hechos relacionados en la demanda, se hacen los siguientes pronunciamientos y aclaraciones:

1. Parcialmente cierto, el folio de matrícula Inmobiliaria Número 50S-40270554, está ubicado en la CL 78D SUR 36 20 y corresponde al CHIP Catastral No. AAA0028TWNX.
2. A la Caja de la Vivienda Popular no le consta este hecho, se atiene a lo que se pruebe. En todo caso se precisa que no es posible ejercer posesión sobre predios fiscales.
3. A la Caja de la Vivienda Popular no le consta este hecho, se atiene a lo que se pruebe. En todo caso se precisa que no es posible ejercer posesión sobre predios fiscales.
4. A la Caja de la Vivienda Popular no le consta este hecho, se atiene a lo que se pruebe. En todo caso se precisa que no es posible ejercer posesión sobre predios fiscales.

5. A la Caja de la Vivienda Popular no le consta este hecho, teniendo en cuenta que no fue vinculada al proceso penal ante el Juzgado 49 Penal del Circuito.
6. A la Caja de la Vivienda Popular no le consta este hecho, teniendo en cuenta que no participó en la actuación mencionada ante la Notaria Segunda del Circulo de Soacha.
7. A la Caja de la Vivienda Popular no le consta este hecho, teniendo en cuenta que no fue vinculada al proceso penal ante el Juzgado 49 Penal del Circuito y aunque presentó solicitud de copia de la sentencia aún no ha tenido acceso a la misma.
8. **NO ES CIERTO**, conforme a la anotación 10 de la anotación 10 del 8 de febrero de 2022 se registró en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40270554, el oficio 80 del 23 de enero de 2019 del Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá, mediante el cual conforme al auto del 22 de enero de 2019 se ordena decretar la nulidad de la escritura 7150 del 30 de diciembre de 1996 y en consecuencia se cancelan las anotaciones 1,2,3 y 4, por lo que el predio actualmente es propiedad de la Caja de la Vivienda Popular, como Entidad Pública.
9. A la Caja de la Vivienda Popular no le consta este hecho, se atiene a lo que se pruebe. En todo caso se precisa que no es posible ejercer posesión sobre predios fiscales.
10. A la Caja de la Vivienda Popular no le consta este hecho, se atiene a lo que se pruebe. En todo caso se precisa que no es posible ejercer posesión sobre predios fiscales.
11. A la Caja de la Vivienda Popular no le consta este hecho, se atiene a lo que se pruebe. En todo caso se precisa que no es posible ejercer posesión sobre predios fiscales.

III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda pues resulta improcedente, si se pretende declarar la pertenencia sobre un bien que el mismo demandante prueba con el folio de matrícula allegado con la demanda que se trata de un inmueble de la Caja de la Vivienda Popular, por ser un bien FISCAL, que por mandato legal es imprescriptible¹.

¹ Ley 1537 de 2012. Artículo 42. Imprescriptibilidad de Bienes Fiscales. Los Bienes Fiscales de propiedad de las Entidades Públicas, no podrán ser adquiridos por vía de prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria, ni prosperará por vía de acción o de excepción ante ningún juez de la República.

IV. EXCEPCIONES

a. Condición de bien fiscal del predio objeto del proceso de pertenencia.

El bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria tiene la condición de fiscal y en consecuencia el juez debe declarar la terminación anticipada del proceso de conformidad con el numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso que establece: *“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.”*

El carácter de imprescriptibilidad de los bienes fiscales se encuentra consagrado en el artículo 42 del Código General Proceso en los siguientes términos:

“Imprescriptibilidad de Bienes Fiscales. Los Bienes Fiscales de propiedad de las Entidades Públicas, no podrán ser adquiridos por vía de prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria, ni prosperará por vía de acción o de excepción ante ningún juez de la República.”

En el presente caso, es claro que el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40270554, tiene la calidad de bien fiscal, toda vez que conforme mediante la inscripción del oficio 0080 del 23 de enero de 2019 del Juzgado 49 Penal del Circuito, en el marco de la sentencia del proceso penal 2018-00048, mediante el cual conforme al auto del 22 de enero de 2019 se ordena decretar la nulidad de la escritura 7150 del 30 de diciembre de 1996 y en consecuencia se cancelaron las anotaciones 1,2,3 y 4, por lo que el predio actualmente es propiedad de la Caja de la Vivienda Popular, como Entidad Pública.

Es decir, que cuando el Juzgado 49 Penal del Circuito declaro la nulidad y dejar sin efectos los negocios jurídicos inscritos en las anotaciones 1,2, 3 y 4, las cosas vuelven al estado anterior en el que se encontraban antes de la celebración del negocio anulado, conforme a las disposiciones del artículo 1746 del Código Civil:

*“ARTICULO 1746. <EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD>. La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, **da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo**; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.”*

Por tanto, es claro que la declaración de nulidad de la Escritura 7150 del 30 de diciembre de 1996 y al cancelarse las anotaciones 1,2,3 y 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40270554, la propiedad del inmueble vuelve a estar en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular, como entidad pública, por lo que el bien tiene la característica de fiscal y en consecuencia imprescriptible.

Respecto de la imprescriptibilidad de los bienes fiscales la Sala de Casación Civil

de la Corte Suprema de Justicia² señaló:

“Examinada la sentencia que es objeto de censura (fls 9 a 12 de este c) a la luz de lo anterior, no hay que hacer mayor esfuerzo para concluir que la Sala accionada incurrió en la vía de hecho que se le imputa, pues no obstante que constituía un punto pacífico que el inmueble cuyo dominio se pretendía adquirir por prescripción extraordinaria pertenecía a una entidad de derecho público, como es el INURBE, quien en su condición de demandado propuso la excepción de mérito de “bien imprescriptible y falta de legitimación pasiva”, revocó la sentencia de primer grado que había resuelto de manera adversa las pretensiones, para en su lugar acceder a estas, con estribo en la interpretación aislada que realizó del artículo 51 de la ley 9 de 1989, actividad intelectual que llevó a soslayar la prohibición categórica que consagra el numeral 4° del art.407 del Código de Procedimiento Civil, al tenor del cual “La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes (...) de propiedad de entidades de derecho público”

5

Recientemente la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en sentencia SC3934 del 19 de octubre de 2020, dentro del proceso 05440-31-13-001-2012-00365-01, precisó que:

“Es claro, entonces, que tanto los bienes de uso público como los fiscales están destinados al cumplimiento de los fines del Estado, y por ello son objeto de protección legal frente a las eventuales aspiraciones de los particulares para apropiarse de ellos. Por tal razón, la Constitución y la Ley consagran la prohibición expresa de declarar su pertenencia”.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil ha sido consistente en establecer que los bienes fiscales tienen la condición de imprescriptible en defensa del interés y patrimonio público, por encima de ciertas formalidades, al respecto en sentencia STC9764 del 5 de agosto de 2021 estableció:

“6.3. Actualmente, la definición de bien público va más allá de la tradicional clasificación que se hacía de las cosas a partir de la titularidad que el Estado o los particulares ejercen sobre ellas, para incluir también elementos que conciernen a la afectación o destinación de los bienes según las necesidades y fines del Estado social de derecho y de la función social que cumple la propiedad...”

...

Los bienes públicos, sean aquellos de propiedad pública, fiscales, de uso público o afectados a uso público, o aquellos en donde el estado tenga patrimonio accionario, están desligados del derecho que rige la propiedad privada, y en cuanto tales comparten la peculiaridad de que son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

...

A su vez, el artículo 2519 del Código Civil, preceptúa: “Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso”.

² Exp. T-1100102030000200702042-00. Sentencia del 14 de diciembre de 2007. M.P. Jaime Arrubla Paucar.

De igual modo, el numeral 4º del artículo 375 del C. General del Proceso señala: “La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público”. El Juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”.

Es decir que el régimen de la usucapión es exclusivo de los bienes susceptibles de dominio particular, o, lo que es lo mismo, los bienes de dominio público no están cobijados por las normas que rigen la declaración de pertenencia, por lo que un eventual proceso de esta índole no tiene la aptitud de cambiar la naturaleza jurídica de un bien del Estado de imprescriptible a prescriptible, so pretexto de sobreponer a esta circunstancia normas procesales, a todas luces, contrarias a derecho y a los fines propios de un estado social de derecho. En nuestro ordenamiento positivo, entonces, es posible que recursos del estado estén siendo administrados por una empresa industrial y comercial del estado, aspecto que de ningún modo le quita el carácter de público, siempre que estén considerados por la Constitución y la ley como inalienables, inembargables o imprescriptibles. También es factible que algunos recursos del Estado sean susceptibles de derechos por parte de los particulares, como cuando se les otorga para su uso, mediante autorizaciones especiales en los términos de ley. De ahí que en muchos casos estos recursos no están destinados o afectados para el uso o goce de todas las personas sino todo lo contrario, nadie puede explotarlos o aprovecharse de ellos.”

En consecuencia, al conservar la calidad de bien fiscal el predio identificado con FMI 50S-40270554, se debe declarar la terminación anticipada del presente proceso por su calidad de imprescriptible.

b. Excepción genérica o innominada.

Así mismo se solicita respetuosamente al Despacho que en el evento de que se encuentre probada cualquier otra excepción dentro del presente proceso, se sirva declararla en favor de la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012.

V. PETICIÓN

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente que se nieguen todas y cada una las pretensiones de la demanda.

VI. PRUEBAS

a. Solicitud de pruebas respecto de las pruebas presentadas con la demanda.

En relación con el Derecho de la Caja de la Vivienda Popular, consideramos que excepto el Certificado de Tradición y libertad emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro del inmueble con folio de matrícula 50S-40270554 en el que se acredita la propiedad de la Caja de la Vivienda Popular (Anotación 10), las demás pruebas devienen INDONDUCENTES pues procuran demostrar “posesión” sobre el inmueble objeto del proceso, categoría jurídica que no se puede predicar sobre bienes fiscales, calidad que está demostrada en el proceso con el citado documento registral.

b. Pruebas que soportan la contestación de la demanda.

i. DOCUMENTALES:

1. Certificado de la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el que se certifica la situación jurídica del inmueble 50S-40270554.
2. Paz y salvo de la deuda de la señora ADRIANA TORRES SANCHEZ con la Caja de la Vivienda Popular.
3. Copia de la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur respecto de la solicitud de soporte de la anotación 10 del FMI 50S-40270554.
4. Copia del oficio 2023160006911, mediante el cual se solicita la providencia judicial que dio origen al oficio 80 del 23 de enero de 2019, sin que se hubiese contestado.
5. Se solicita que se decrete la prueba de requerimiento al Juzgado 49 Penal del Circuito para que remita al presente proceso el expediente del proceso penal 2018-00048 contra GERMAN LOPEZ LOPEZ.

VII. ANEXOS

Se anexan al presente escrito de Contestación los siguientes documentos:

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Copia simple del Decreto 058 del 15 de febrero 2023, nombramiento Director General de la Caja de la Vivienda Popular. (1) folio.
3. Copia simple del Acta de Posesión No. 99 de 16 de febrero de 2023. (1) folio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Director General de la Caja de la Vivienda Popular. (1) folio.
5. Copia de documentos del apoderado.

IX. NOTIFICACIONES.

Al representante legal de la Caja de Vivienda Popular, en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co.

Respetuosamente,

8

Cordialmente,



DIEGO GERMÁN MANJARREZ SÁNCHEZ
C.C. No. 1.022.362.647 de Bogotá D.C
T.P. No. 230.376 del Consejo Superior de la Judicatura.



BOGOTÁ D.C.

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular
<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

OTORGA PODER PROCESO PERTENENCIA 2021-00434-

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular <notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co> 17 de abril de 2023, 12:33

Para: diegog.manjarrez@gmail.com, Diego Germán Manjarrez Sánchez <dmanjarrezs@cajaviviendapopular.gov.co>, correo@certificado.4-72.com.co

1600

Bogotá, D.C.

Doctora

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

Juez

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIALRadicado : **11001-40-03-017-2021-00434-00**

Referencia : Verbal- Pertenencia

Demandante : JOSE ILDORFO GIRALDO GARCIA

Accionado : CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y OTROS.

SERGIO ALVENIX FORERO REYES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.990.312 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Director Jurídico, conforme la Resolución No. 159 del 15 de marzo de 2023 de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR -CVP**, con NIT. N° 899.999.074-4, Entidad de derecho público creada por el Acuerdo N° 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo N° 15 de 1959, emanados del Honorable Concejo de Bogotá D.C., atentamente manifiesto a usted que en virtud de la función conferida en el numeral 11 del artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 del Consejo Directivo de la Caja de Vivienda Popular; otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **DIEGO GERMAN MANJARREZ SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.362.647 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 230.376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico diegog.manjarrez@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados y dmanjarrezs@cajaviviendapopular.gov.co , para que represente y defienda los intereses de la Entidad, dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado tiene todas las facultades inherentes al poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 -Código General del Proceso, y como facultades especiales, las de conciliar y transigir, previa aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad; las de solicitar, presentar contestación, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, impugnar, desistir, sustituir y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

SERGIO ALVENIX FORERO REYES

C.C. N° 79.990.312 de Bogotá D.C.

Acepto:

DIEGO GERMÁN MANJARREZ SÁNCHEZ

C.C. No. 1.022.362.647 de Bogotá D.C

T.P. No. 230.376 del Consejo Superior de la Judicatura.

2 adjuntos



Docs apoderado.pdf
430K



representación SERGIO FORERO.pdf
288K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.022.362.647**

MANJARREZ SANCHEZ

APELLIDOS
DIEGO GERMAN

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1990**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

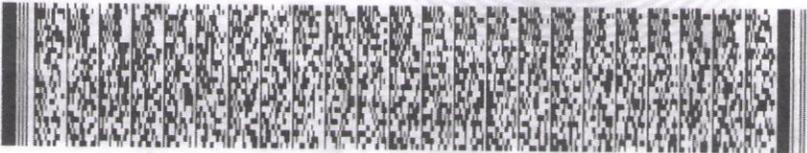
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-JUN-2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00133310-M-1022362647-20081203 0007475390A 1 25718750



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DIEGO GERMAN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
MANJARREZ SANCHEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
24 may 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.022.362.647

FECHA DE EXPEDICION
11 jun 2013

TARJETA N°
230376

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 1

RESOLUCION N° 159

15 MAR 2023

"Por la cual se realiza un nombramiento con carácter ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,
en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Acuerdos No. 20 de 1942 y No.15 de 1959 proferidos por el Honorable Concejo de Bogotá, el Acuerdo 003 de 2008, modificado por el Acuerdo 08 de 2021 y el artículo 3° del Acuerdo 02 de 2022 proferidos por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, el Decreto Distrital 058 de 2023, la Resolución No. 1662 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que la Subdirección Administrativa de la Entidad verificó y certificó que el Doctor **SERGIO ALVENIX FORERO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.990.312, **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009 Grado 02 – Dirección Jurídica, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Caja de la Vivienda Popular.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al Doctor **SERGIO ALVENIX FORERO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.990.312, para desempeñar el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009 Grado 02 – Dirección Jurídica, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Caja de la Vivienda Popular, con efectividad a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al Doctor **SERGIO ALVENIX FORERO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.990.312.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 MAR 2023**


JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO
Director General

Elaboró: Luis Napoleón Burgos Bernal – Profesional Universitario
Revisó: Gloria Marina Cubillos Morales – Subdirectora Administrativa (E)
Aprobó: Juan Esteban Betancourt Sánchez – Abogado contratista Dirección Jurídica
Wilson García Villamarín – Director Jurídico (e)

Archivado en: Serie Resoluciones 2023 – Nombramientos marzo 2023

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ O.C.

ACTA DE POSESIÓN

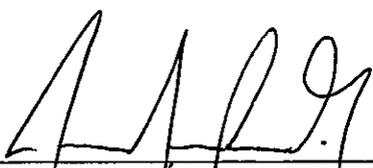
En Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de 2023, ante el Director General de la Entidad, compareció el Doctor **SERGIO ALVENIX FORERO REYES**, con el objeto de tomar posesión del empleo como DIRECTOR TÉCNICO, código 009 grado 02 – Dirección Jurídica, de la planta de personal de la entidad, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 159 de fecha quince (15) de marzo de 2023.

Para tal efecto se verificaron los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía No. 79.990.312
- Certificado de antecedentes judiciales de Policía de fecha tres (3) de marzo de 2023, donde **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.**
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación con No. 217926705 de fecha tres (3) de marzo de 2023, donde **NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.**
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá con No. 9159325 de fecha tres (3) de marzo de 2023, donde **NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.**
- Certificado de Antecedentes Fiscales, Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República No. de verificación 79990312230303102847 de fecha tres (3) de marzo de 2023, donde **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.**
- Registro Nacional de Medidas Correctivas No. 55040568 de fecha tres (3) de marzo de 2023, donde **NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.**
- Título de idoneidad: ABOGADO.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas Formulario Único
- Declaración de que no incurre en inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo Formato Único de Hoja de Vida

Fecha de efectividad. Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de la Subdirección Administrativa, se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.


JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO
DIRECTOR GENERAL
SERGIO ALVENIX FORERO REYES
POSESIONADO

Proyectó: Luis Napoleon Burgos Bernal – Profesional Universitario
Revisó: Gloria Marina Cubillos Morales – Directora de Gestión Corporativa (e)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79990312

NUMERO

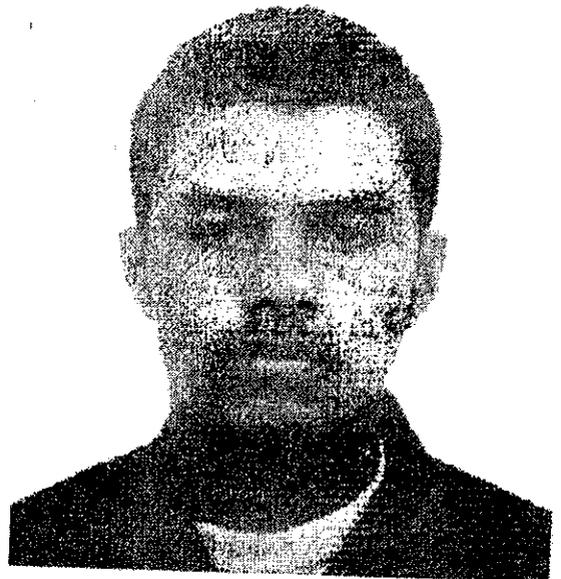
FORERO REYES

APELLIDOS

SERGIO ALVENIX

NOMBRES

Sergio Forero
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1983**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

A-

M

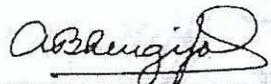
ESTATURA

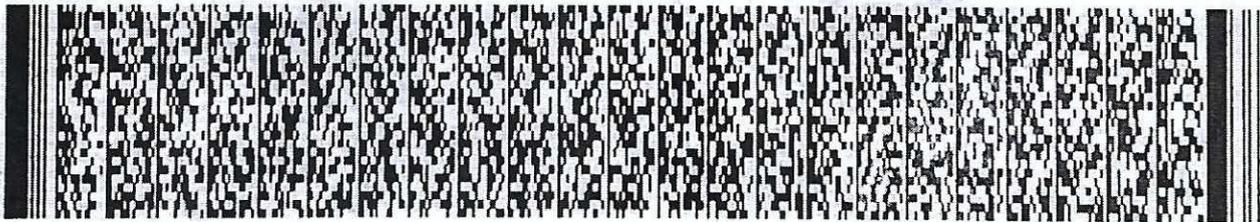
G.S. RH

SEXO

05-FEB-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500119-42110614-M-0079990312-20030529

04257 03148B 01 136713290



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/04/2023

Hora: 10:44 AM

No. Consulta: 432305948

No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40270554

Referencia Catastral: AAA0028TWNX

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-02-1997 Radicación: 1997-14856

Doc: ESCRITURA 7150 del 1996-12-30 00:00:00 NOTARIA 2 de SOACHA VALOR ACTO: \$2.079.112

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR NIT. 8999990744

A: TORRES SANCHEZ ADRIANA CC 20948500 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-02-1997 Radicación: 1997-14856

Doc: ESCRITURA 7150 del 1996-12-30 00:00:00 NOTARIA 2 de SOACHA VALOR ACTO: \$2.079.112

Doc: ESCRITURA 7150 del 1996-12-30 00:00:00 NOTARIA 2 de SOACHA VALOR ACTO: \$2.026.112

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES SANCHEZ ADRIANA CC 20948500 X

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR NIT. 8999990744

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-02-1997 Radicación: 1997-14856

Doc: ESCRITURA 7150 del 1996-12-30 00:00:00 NOTARIA 2 de SOACHA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES SANCHEZ ADRIANA CC 20948500 X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-02-1997 Radicación: 1997-14856

Doc: ESCRITURA 7150 del 1996-12-30 00:00:00 NOTARIA 2 de SOACHA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR NIT. 8999990744

A: TORRES SANCHEZ ADRIANA CC 20948500 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-10-2006 Radicación: 2006-94072

Doc: ESCRITURA 1294 del 2006-07-07 00:00:00 NOTARIA 2 de SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$2.026.112

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR NIT. 8999990744

A: TORRES SANCHEZ ADRIANA CC 20948500 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-10-2006 Radicación: 2006-94072

Doc: ESCRITURA 1294 del 2006-07-07 00:00:00 NOTARIA 2 de SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$2.026.112

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONDICION RESOLUTORIA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR NIT. 8999990744

A: TORRES SANCHEZ ADRIANA CC 20948500 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-100029

Doc: CERTIFICADO 1107834 del 2007-09-28 00:00:00 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-07-2008 Radicación: 2008-68023

Doc: OFICIO 1135 del 2008-07-03 00:00:00 JUZGADO 25 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NUMERO 110013103025200800250. (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ BETANCURT ANA ELOISA

A: TORRES SANCHEZ ADRIANA CC 20948500 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-08-2021 Radicación: 2021-48167

Doc: OFICIO 2911-2021 del 2021-06-21 00:00:00 JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PERTENENCIA NO.2021-00434-00 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GARCIA JOSE ILDORFO CC 1336258

A: TORRES SANCHEZ ADRIANA CC 20948500 X

A: LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-02-2022 Radicación: 2022-8330

Doc: OFICIO 80 del 2019-01-23 00:00:00 JUZGADO 049 PENAL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1,2,3,4

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ESCRITURA POR ORDEN JUDICIAL EN PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 7150 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-10-2022 Radicación: 2022-66614

Doc: OFICIO 2156 del 2022-09-19 00:00:00 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RE: PERTENENCIA RAD. 2008-00250 (DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ BETANCOURT ANA ELOISA CC 21894633

A: TORRES SANCHEZ ADRIANA CC 20948500

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Caja
VIVIENDA POPULAR

N.I.T. 899.999.074-4

PAZ Y SALVO

Documento N°

0701433

FECHA DE IMPRESION 14 de Marzo de 2023

Se hace constar que el inmueble del plan
CB-03 GRUPO 3 CIUDAD BOLIVAR

Crédito No A nombre de

00000545 TORRES SANCHEZ*ADRIANA

Cédula No.

20,948,500

se encuentra a PAZ Y SALVO por éste crédito de cartera.

Se expide con destino a

AREA FINANCIERA

Para Támara de

ESCRITURACION

Dado en Bogotá, D.C. **Enero 15 de 2008**

Elaboró PVRAMIRE

**MONTAÑA
VERA DIANA
ROCIO**

Firmado
digitalmente por
MONTAÑA VERA
DIANA ROCIO
Fecha: 2023.03.14
16:52:37 -05'00'

Vo.Bo. Subdirector(a) Financiero(a) COPIA

Bogotá, D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202316000046911**



Fecha: 24-03-2023

Señores

Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito de Bogotá (ley 600)

pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto: Solicitud de remisión providencia judicial que dio origen al oficio 80 de 23 de enero de 2019, registrado en la anotación 10 del folio 50S- 40270554, dentro del proceso 2018-00048.

La Caja de la Vivienda Popular le trasfiere la propiedad del inmueble mediante compraventa de vivienda de interés social con subsidio familiar a favor de la señora Adriana Torres Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.948.500, mediante Escritura Pública 7150 de fecha 30 de diciembre de 1996 de la Notaría 2 del Círculo de Soacha (Cundinamarca).

La señora Adriana Torres Sánchez a través de la Escritura Pública 7150 de fecha 30 de diciembre de 1996 otorgada ante la Notaría 2 del Círculo de Soacha (Cundinamarca), constituyó la garantía real de Hipoteca a favor de la Caja de la Vivienda Popular garantizando la deuda que tenía para ese entonces por la compra del inmueble por la suma de DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2'026.112) M/CTE.

Para el año 2006, la Caja de la Vivienda Popular mediante Escritura Pública 1294 de fecha 7 de julio de 2006 de la Notaría 2 del Círculo de Soacha (Cundinamarca), cancela la Hipoteca constituida sobre el bien descrito en párrafo precedente por el pago total de la obligación contraída y en esta misma escritura hace el levantamiento de la Condición Resolutoria, quedando totalmente a Paz y Salvo con esta Entidad.

El Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de pertenencia 2021-00434, al decidir sobre la contestación de la demanda de los demandados, profirió el auto del 17 de febrero de 2023, en el que dispuso:

“Considerando que eventualmente la sentencia puede producir efectos respecto de la Caja de Vivienda Popular como titular de los derechos reales sobre el predio en cuestión, con fundamento en los artículos 61 y 375.5 del Código General del Proceso, se procederá a integrar el contradictorio respecto de dicha entidad pública para que ejerza su defensa.

En consecuencia, se ordena a la parte actora para que notifique en legal forma la presente providencia a la Caja de Vivienda Popular, a quien se le concede el término de veinte (20) días hábiles siguientes a su enteramiento para que ejerza los actos de defensa que considere pertinentes, precisándole que el bien objeto de las diligencias puede llegar a ser de su propiedad con base en la decisión proferida por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá D.C.”

En consecuencia, la Caja de la Vivienda Popular, el 8 de marzo, fue notificada por el apoderado de los demandantes de la demanda de pertenencia 2021-00434, interpuesta por ILDORFO GIRALDO GARCIA ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, y con la cual se evidenció la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50S- 40270554, según la cual mediante oficio 80 de 23 de enero de 2019 se cancelaron las anotaciones 1,2,3 y 4 por orden del Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá.

Se precisa que la Caja de la Vivienda Popular no fue notificada del proceso adelantado ante el Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá, por lo que desconoce los fundamentos de hecho y de derecho que generaron la cancelación de las anotaciones de transferencia del dominio.

En consecuencia, respetuosamente se solicita que se remita a la Caja de la Vivienda Popular copia de las providencias que generaron el oficio 80 de 23 de enero de 2019, registrado en la anotación 10 del folio 50S- 40270554, con la finalidad de ejercer el derecho de defensa dentro del proceso de pertenencia notificado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

Cordialmente,



SERGIO ALVENIX FORERO REYES
Director Jurídico

Adjunto: Copia de certificado Vur, copia demanda de pertenencia.

Proyectó: Diego German Manjarrez Sánchez/ Contratista D.J.
Revisó: Sergio Alvenix Forero Reyes/ Director Jurídico



50S2019ER02438
Origen: JUZGADO 49 PENAL CTO / GERMAN E
Destino: ORIP / CONSULTAS / CLAUDIA LILIANA DIAZ
Asunto: REITERACION NULIDAD E.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Ventanilla



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA

Calle 19 No. 6-48, piso 3° Edificio San Remo
TELEFAX: 2830283.

Correo institucional pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Nombre/Razón Social: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS - ZONA SUR
Dirección: CALLE 51 No. 44 - 60 SUR

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110011000
Envío: RA072081060CO

Bogotá D.C., 23 de enero del 2019



50S2019ER02438
Origen: JUZGADO 49 PENAL CTO / GERMAN E
Destino: ORIP / RADICADOR DE ENTRADA / MARIA
Asunto: REITERACION NULIDAD E.P.

Nombre/Razón Social: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS - ZONA SUR
Dirección: CARRERA 51 No. 44 - 60 SUR

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110011206

Fecha Admisión: 14/02/2019 09:42:56

No. Instrumento de Comp. 00000 del 20/01/2019

OFICIO N°0080

SEÑOR REGISTRADOR
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS - ZONA SUR
CARRERA 51 No.44 -60 SUR
CIUDAD

ASUNTO: REITERO NULIDAD ESCRITURA No.07150
PROCESO 2018-0048 (AL CONTESTAR FAVOR RELACIONAR ESTE NÚMERO)

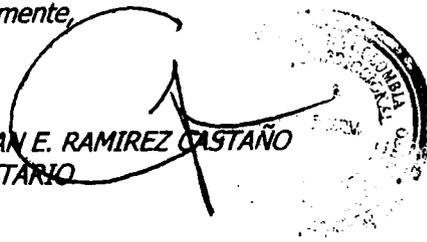
En cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de enero del 2019, comedidamente, le solicito proceder a "Decretar la nulidad de la escritura No.07150 del 30 de diciembre del 1996 de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha, como restablecimiento del Derecho" de ADRIANA TORRES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.948.500, conforme se ordenó en Resolución del 2 de octubre de 2013, dictada por la Fiscalía Cuarta Seccional- Unidad de Descongestión Ley 600 y ratificada en acta de audiencia preparatoria del 5 de septiembre del 2018.

Lo anterior atendiendo a que no se pueden cobrar derechos de Registro, por tratarse de una Resolución Judicial del área penal.

Anexo la nota devolutiva, y nuevamente copia autentica de la citada Resolución, del acta de la audiencia preparatoria y del auto del 22 de enero del 2019.

Atentamente,

GERMAN E. RAMIREZ CASTAÑO
SECRETARIO





BOGOTÁ D.C.

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular
<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

Solicitud de remisión de documentos soporte de la anotación No 10 del Folio No 50S- 40270554-50S2023ER04086

2 mensajes

Luis German Neira Cuestas <luis.neira@supernotariado.gov.co>

10 de abril de 2023, 8:28

Para: "notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co" <notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

Bogotá D.C 10-04-2023

50S2023RE04086

50S2023EE07266

Señor(a)

SERGIO ALVENIX FORERO REYES

Director Jurídico

Caja de la Vivienda Popular

En atención a su solicitud, envío copia de la referencia del asunto, para lo pertinente.

Cordialmente,

Germán Neira

Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro (Zona Sur)



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**Oficio No 80 del 23-01-2019MI 40270554.pdf**

59K

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular
<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

10 de abril de 2023,
8:31

Para: Diego Germán Manjarrez Sánchez <dmanjarrezs@cajaviviendapopular.gov.co>, Hernando José López Macea <hlopezm@cajaviviendapopular.gov.co>

Cc: Sergio Alvenix Forero Reyes <sforeror@cajaviviendapopular.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Oficio No 80 del 23-01-2019MI 40270554.pdf
59K



BOGOTÁ D.C.

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular
<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

Solicitud de remisión providencia judicial proceso 2018-00048

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular
<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>
Para: Pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de marzo de 2023,
15:14



Fecha: 24-03-2023

Señores
Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito de Bogotá (ley 600)
pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto: **Solicitud de remisión providencia judicial que dio origen al oficio 80 de 23 de enero de 2019, registrado en la anotación 10 del folio 50S- 40270554, dentro del proceso 2018-00048.**

La Caja de la Vivienda Popular le trasfiere la propiedad del inmueble mediante compraventa de vivienda de interés social con subsidio familiar a favor de la señora Adriana Torres Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.948.500, mediante Escritura Pública 7150 de fecha 30 de diciembre de 1996 de la Notaría 2 del Círculo de Soacha (Cundinamarca).

La señora Adriana Torres Sánchez a través de la Escritura Pública 7150 de fecha 30 de diciembre de 1996 otorgada ante la Notaría 2 del Círculo de Soacha (Cundinamarca), constituyó la garantía real de Hipoteca a favor de la Caja de la Vivienda Popular garantizando la deuda que tenía para ese entonces por la compra del inmueble por la suma de DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2'026.112) M/CTE.

Para el año 2006, la Caja de la Vivienda Popular mediante Escritura Pública 1294 de fecha 7 de julio de 2006 de la Notaría 2 del Círculo de Soacha (Cundinamarca), cancela la Hipoteca constituida sobre el bien descrito en párrafo precedente por el pago total de la obligación contraída y en esta misma escritura hace el levantamiento de la Condición Resolutoria, quedando totalmente a Paz y Salvo con esta Entidad.

El Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de pertenencia 2021-00434, al decidir sobre la contestación de la demanda de los demandados, profirió el auto del 17 de febrero de 2023, en el que dispuso:

Cordialmente,

Dirección Jurídica
Caja de la Vivienda Popular
PBX:(1) 3494520 Ext 181
Fax: [3105583](tel:3105583)
Calle 54 N° 13-30
Bogotá D.C., Colombia
www.cajaviviendapopular.gov.co

3 adjuntos



202316000046911.pdf
588K



-VUR.pdf
105K



DEMANDA JOSE ILDORFO .pdf
273K